

AUTO No. 01521

“POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

**LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 1865 del 6 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3956 del 2009, la Resolución 0631 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante **Resolución 00270 del 7 de febrero de 2017 (2017EE26186)** la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, renovó el permiso de vertimientos otorgado mediante la **Resolución 7486 del 3 de noviembre de 2009**, modificada parcialmente por la **Resolución 4776 del 17 de junio de 2010**, a favor de la sociedad **LADRILLERA PRISMA S.A.S.**, identificada con NIT. 860.522.351-0, por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo en comento.

Que el precitado acto administrativo fue notificado personalmente al señor **MIGUEL FERNANDO AMBROSIO CARRILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **80.411.219**, en calidad de representante legal de la sociedad **LADRILLERA PRISMA S.A.S.**, identificada con NIT. 860.522.351-0, el día 17 de febrero de 2017 y ejecutoriado el día 6 de marzo de 2017.

Que mediante comunicación con radicado 2021ER57270 del 30 de marzo de 2021, la sociedad **LADRILLERA PRISMA S.A.S.**, con NIT. 860.522.351-0, a través de su apoderado, el señor **IVÁN ANDRÉS PÁEZ PÁEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **80.137.244** y tarjeta profesional de abogado No. 143.149 del C.S.J., solicitó la renovación del permiso de vertimientos otorgado mediante la **Resolución 7486 del 3 de noviembre de 2009**, modificada parcialmente por la **Resolución 4776 del 17 de junio de 2010**, y renovado mediante la **Resolución 00270 del 7 de febrero de 2017 (2017EE26186)**.

AUTO No. 01521

Que posteriormente, mediante radicado **2021ER245598 del 10 de noviembre de 2021** la sociedad **LADRILLERA PRISMA S.A.S.**, a través de su apoderado, remitió recibo de pago por concepto de evaluación ambiental de la solicitud de renovación del permiso de vertimientos.

Que mediante oficio No. **2022EE41135 del 1 de marzo 2022**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, requirió a la sociedad **LADRILLERA PRISMA S.A.S.**, con NIT. **860.522.351-0**, para que allegara documentación adicional, en aras de complementar la información y dar continuidad al trámite administrativo ambiental de renovación de permiso de vertimientos.

Que la sociedad **LADRILLERA PRISMA S.A.S.**, a través de su apoderado, el señor **IVÁN ANDRÉS PÁEZ PÁEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **80.137.244** y tarjeta profesional de abogado No. 143.149 del C.S.J, mediante el radicado No. **2022ER101442 del 2 de mayo de 2022**, allegó información adicional en respuesta al requerimiento de radicado **2022EE41135 del 1 de marzo 2022**.

Que la sociedad **LADRILLERA PRISMA S.A.S.**, mediante los radicados anteriormente mencionados, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 del 2010), en concordancia con el artículo 2.2.3.3.5.10, para obtener la renovación del permiso de vertimientos así:

1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social tratándose de una persona jurídica.
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **LADRILLERA PRISMA S.A.S.**, con fecha del 8 de abril de 2022.
4. Poder debidamente otorgado al señor **IVÁN ANDRÉS PÁEZ PÁEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **80.137.244**.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad de los inmuebles con Matrícula Inmobiliaria: 50S43967; 50S-701300, 50S-10509.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.

AUTO No. 01521

16. Conceptos sobre el uso del suelo expedidos por la Secretaría Distrital de Planeación a través de los oficios de radicados No. 2-2017-19430 del 4 de mayo de 2017 (Para el predio CHIP AAA0142ZROM); No. 2-2017-19405 del 4 de mayo de 2017 (Para el predio CHIP AAA0142ZSTO); No. 2-2017-19426 del 4 de mayo de 2017 (Para el predio CHIP AAA0143BEKC)
17. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos, recibo de pago de la Secretaría Distrital de Ambiente, No. 5268927, del 8 de noviembre de 2021 por valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.800.543,00).

Que en atención a lo expuesto es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, tendiente a la valoración técnica y jurídica de la solicitud de renovación del permiso de vertimientos referido.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código*

AUTO No. 01521

Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:**

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrilla y subrayado fuera del texto)

AUTO No. 01521

De acuerdo a lo expuesto, el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a una fuente hídrica superficial.

Que, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), en concordancia con el artículo 2.2.3.3.5.10 ibídem, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010), concordante con las anteriores disposiciones indica que, cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el auto de inicio de trámite.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indican que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el correspondiente informe técnico.

Que revisados los radicados presentados por la sociedad **LADRILLERA PRISMA S.A.S.**, para la solicitud del permiso de vertimientos; esta Subdirección, considera que se ha cumplido formalmente con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, concordante con el artículo 2.2.3.3.5.10 del mismo Decreto y por tanto es procedente en los términos del numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5 ibidem, iniciar el trámite administrativo de renovación del permiso de vertimientos para verter aguas residuales industriales a fuente hídrica superficial, desde los predios ubicados en la **Calle 69G SUR No. 6A - 71, Diagonal 70 SUR No. 6 - 37, Calle 69G SUR No. 6A - 07** de la localidad de Usme de esta ciudad, y proceder a su correspondiente estudio y práctica de las visitas técnicas necesarias.

III. COMPETENCIA

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

AUTO No. 01521

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del numeral 1 del artículo 4, de la Resolución No. 1865 del 6 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero de 2022; la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la entidad, la función de “(...) Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite administrativo ambiental de renovación de permiso de vertimientos, otorgado mediante la **Resolución 7486 del 3 de noviembre de 2009**, modificada parcialmente por la **Resolución 4776 del 17 de junio de 2010**, y renovado mediante la **Resolución 00270 del 7 de febrero de 2017 (2017EE26186)**; a solicitud de la sociedad **LADRILLERA PRISMA S.A.S.**, con NIT. **860.522.351-0**, representada por su apoderado, el señor **IVÁN ANDRÉS PÁEZ PÁEZ**, con cédula de ciudadanía No. **80.137.244** y tarjeta profesional de abogado No. 143.149 del C.S.J, para la descarga de aguas residuales industriales a la fuente hídrica denominada quebrada Santa Librada, desde los predios ubicados en la **Calle 69G SUR No. 6A - 71, Diagonal 70 SUR No. 6 – 37 y Calle 69G SUR No. 6A – 07** (CHIP AAA0142ZROM; AAA0142ZSTO y AAA0143BEKC), de la localidad de Usme de esta ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **LADRILLERA PRISMA S.A.S.**, identificada con NIT. **860.522.351-0**, a través de su apoderado, el señor **IVÁN ANDRÉS PÁEZ PÁEZ**, en la dirección **Carrera 9 No. 74 – 08, Oficina 105** de esta ciudad, correo electrónico ivan.paez@ppulegal.com

ARTÍCULO TERCERO. - El expediente **SDA-05-2007-665** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental, que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo

AUTO No. 01521

70 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el numeral 3 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 12 días del mes de abril del 2023



REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO
LADRILLERA PRISMA S.A.S.
EXPEDIENTE SDA-05-2007-665

Elaboró:

| | | | | |
|---------------------------|------|-------------|------------------|------------|
| JAVIER ALFREDO MOLINA ROA | CPS: | FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 12/04/2023 |
|---------------------------|------|-------------|------------------|------------|

Revisó:

Aprobó:

Firmó:

| | | | | |
|---------------------------|------|-------------|------------------|------------|
| REINALDO GELVEZ GUTIERREZ | CPS: | FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 12/04/2023 |
|---------------------------|------|-------------|------------------|------------|